

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Puerto Boyacá -Boyacá-, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDA: ALIMENTOS
RADICACIÓN: 155723184001-2021-00145-00
DEMANDANTE: MARIANA MICHELL JARAMILLO RUBIO
EJECUTADO: LUIS ORLANDO JARAMILLO LOAIZA

Teniendo en cuenta lo informado por Secretaría sería esta la oportunidad para dar traslado de las excepciones presentadas por el demandado, sin embargo al revisar la contestación de la demanda y sus anexos se observa que el poder conferido por éste a los profesionales del derecho para que lo representen en calidad de apoderado principal y suplente, no cumple los requisitos establecidos en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020; tal normativa establece que los poderes se podrán otorgar a través de mensajes de datos, con el fin de determinar la autenticidad de éstos, por tanto deberá allegarse constancia que el mismo proviene del correo del poderdante.

En ese orden de ideas y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 391 del C.G.P., se le conceden cinco días al demandado a fin de que allegue constancia de que dicho poder fue remitido directamente desde su correo electrónico del ejecutado, o en su defecto conferirse mediante documento físico del cual deberá hacerse presentación ante autoridad competente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**NELSON DE JESUS MADRID VELASQUEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRÓNICO

La anterior providencia se notifica
por Estado No **136** de fecha 23 de
SEPTIEMBRE de 2021.



Neyla A. Bautista Sema
Secretaria